

MARGINAL: 1989\1051  
DISPOSICION: LEY 9-5-1989, núm. 12/1989  
ORGANO-EMISOR: JEFATURA DEL ESTADO  
PUBLICACIONES: BOE 11-5-1989, núm. 112, [pág. 14026]  
RECTIFICACIONES: BOE 31-7-1990, núm. 182, [pág. 22342] (R. 1990\1573)  
NOTAS-REDACCION: Deroga la Ley 31-12-1945 (R. 1946\29 y N. Dicc. 17410).  
TÍTULO: LEY DE LA FUNCIÓN ESTADÍSTICA PÚBLICA  
RESUMEN: ESTADISTICA Función Estadística Pública.

## CAPITULO I

### Principios generales de la Función Estadística Pública

#### Artículo 4

1. La recogida de datos con fines estadísticos se ajustará a **los principios de secreto, transparencia, especialidad y proporcionalidad**.
2. A fin de garantizar el secreto estadístico además de observarse las prescripciones contenidas en el Capítulo III del presente Título, **los servicios estadísticos estarán obligados a adoptar las medidas organizativas y técnicas necesarias para proteger la información**.
3. En aplicación del **principio de transparencia**, los sujetos que suministren datos tienen derecho a obtener plena información, y los servicios estadísticos obligación de proporcionarla, sobre la protección que se dispensa a los datos obtenidos y la finalidad con la que se recaban.
4. En virtud del **principio de especialidad**, es exigible a los servicios estadísticos que los datos recogidos para la elaboración de estadísticas se destinen a los fines que justificaron la obtención de los mismos.
5. En virtud del **principio de proporcionalidad** se observará el criterio de correspondencia entre la cuantía de la información que se solicita y los resultados que de su tratamiento se pretende obtener.

## CAPITULO III

### Del secreto estadístico

#### Artículo 13.

1. **Serán objeto de protección y quedarán amparados por el secreto estadístico los datos personales** que obtengan los servicios estadísticos tanto directamente de los informantes como a través de fuentes administrativas.
2. Se entiende que son **datos personales los referentes a personas físicas o jurídicas que o bien permitan la identificación inmediata de los interesados, o bien conduzcan por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación indirecta de los mismos**.
3. El secreto estadístico obliga a los servicios estadísticos a **no difundir en ningún caso los datos personales** cualquiera que sea su origen.

#### Artículo 19

1. La obligación de guardar el secreto estadístico se **iniciará desde el momento en que se obtenga la información** por él amparada.

#### Artículo 21

1. Los servicios estadísticos podrán facilitar a quien lo solicite:
  - a) Otras tabulaciones o elaboraciones estadísticas distintas de los resultados hechos públicos a los que se refiere el primer apartado del artículo 20, siempre que quede preservado el secreto estadístico.

b) Los datos individuales que no estén amparados por el secreto estadístico porque hayan llegado a ser anónimos hasta tal punto que sea imposible identificar a las unidades informantes.

2. La descripción de las **características metodológicas** de las estadísticas para fines estatales se harán públicas y estarán, en todo caso, a disposición de quien las solicite.

3. Las publicaciones y cualquier otra información estadística que se facilite a los interesados podrán llevar aparejadas la percepción de los **precios** que legalmente se determinen.